

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia Q., Junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno.

PROCESO ORDINARIO. RADICACIÓN. 63-001-31-05-003-2020-00164-00

INFORME SECRETARIAL: En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, Poder por parte de los señores ALBA ZOE MONTOYA DE JARAMILLO, cónyuge del señor CARLOS JARAMILLO, DAVID JARAMILLO MONTOYA en su condición de heredero (Archivo 9 y 10). Informo que los señores DIANA ESCARRA y JUAN CARLOS JARAMILLO MONTOYA, quienes dan poder igualmente, no son parte dentro de la presente causa judicial. Sírvase proveer

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

Secretaria

SE RECONOCE personería a los abogados LUIS EDUARDO MORA BOTERO, titular de la C.C. No. 18390360 y T.P. No. 157.781 del CSJ y GLORIA MARCELA BALLEEN CERON, titular de la C.C. No. 41933921 y T.P. No. 105.542 del CSJ, el primero de los nombrados como principal y la segunda como sustituta, para obrar en este proceso, en representación de los señores ALBA ZOE MONTOYA DE JARAMILLO, en su condición de cónyuge del señor CARLOS JARAMILLO y el señor DAVID JARAMILLO MONTOYA como Heredero del antes mencionado señor JARAMILLO, en los términos del poder conferido.

Comoquiera que los antes mencionados demandados, no se les han notificados del auto admisorio de la demanda, se tendrá a esto notificados por conducta concluyente, el día en que se notifique el presente auto, conforme lo establece el inciso 2º. del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.

Este Despacho obrando conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y con el fin que los demandados obtengan copia de la demandada, para su traslado, es por lo que se DISPONE que por Secretaría, se remita la misma al correo electrónico que aparece en la demanda, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto por estado para que la contesten, vencidos los cuales comenzará a correrles el traslado de la demanda. (Artículo 91 inciso 2° del C.G. P.).

Respecto a los señores DIANA ESCARRA y JUAN CARLOS JARAMILLO MONTOYA, quienes suscriben el poder allegado al expediente, los mismos no figuran como parte dentro de la presente causa judicial.

Por lo anterior se les REQUIERE para que si lo que pretenden es hacerse parte en la presente causa judicial, como herederos del señor CARLOS JARAMILLO, alleguen previamente los Registros Civiles de Nacimiento, con el fin de demostrar la calidad como tal.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

22/03/2021

Caf

**Firmado Por:**

**LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**c6087efe77343fe3435bfddc3f1597afac880aa4086c3b237cf2f6f55f7f7644**  
Documento generado en 23/06/2021 06:29:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**